



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el (RAD-101) Globos Fijos, Cometitas (Chichiguas) y Globos Libres, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 1 al RAD-101 Globos Fijos, Cometitas (Chichiguas) y Globos Libres No Tripulados, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; RAD-39; RAD-43; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; **RAD-101**; RAD-103; RAD-105; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; RAD-145, y RAD-147.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como tal efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-101) Globos Fijos, Cometas (Chichiguas) y Globos Libres No Tripulados, en las Secciones “A” – Generalidades, Subsecciones 101.1, para sustituir sus numerales 1), 2), 3) y 4)(i)(ii)(iii)(iv) por los literales a) b) c) y d)(1)(2)(3)(4). 101.3, 101.5 y 101.7 en sus literales a) y b), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“101.1 Aplicabilidad.

a) Excepto según se indica en la sub-sección 101.7, cualquier globo que esté fijo a la superficie de la tierra o/a un objeto fijo a la misma y que tenga un diámetro de más de 1,83 m (6 pies), o una capacidad de gas o mayor de 3,26 m³ (115 pies cúbicos);

b) Excepto según se indica en la sub-sección 101.7 cualquier cometa (chichigua) que pese más de 5 libras (2.26 Kg) y su propósito sea remontarlo o volarlo sujeto al extremo de una cuerda o un cable.

c) Cualquier cohete no tripulado, excepto:

d) Excepto según se indica en la sub-sección 101.7, cualquier globo libre no tripulado que:

1) Transporte una carga cuyo peso supere 1.81 kg. (4 libras) y que la relación peso/tamaño sea mayor de 132 kg/m² (3 oz/in²), sobre cualquier superficie del empaque. Esta relación debe ser determinada por el cociente resultante del peso total en kg. por el área en m², de la parte más pequeña en superficie del bulto.

2) Transporte un bulto de carga paga, que pese más de 2.72 Kg. (6 libras).

3) Transporte dos o más bultos de carga paga que pesen más de 5.44 Kg. (12 libras).

4) Utilice una cuerda u otro dispositivo para suspender la carga paga que requiera una fuerza de impacto de más de 22,68 Kg. (50 libras) para separar del globo la carga paga suspendida”.

“101.3 Permisos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

Ninguna persona debe efectuar operaciones que requieran una desviación de este RAD excepto de acuerdo con un permiso emitido por el IDAC.

“101.5 Operaciones en áreas prohibidas o restringidas.

Ninguna persona debe operar un globo fijo, una cometa (chichigua), o un globo libre no tripulado, en un área prohibida o restringida a menos que obtenga permiso de la autoridad competente del IDAC y de la entidad que utiliza o controla el área y que cumpla con los requisitos de este RAD”.

“101.7 Operaciones peligrosas.

a) Ninguna persona debe operar un globo fijo, cometa (chichigua) o un globo libre no tripulado de manera que sea un peligro para otras personas o propiedades.

b) Ninguna entidad que opere globo fijo, cometa (chichigua), o un globo libre no tripulado, debe permitir que se arrojen desde ellos, cosas u objetos que pongan en peligro a personas o propiedades en la superficie’.

SEGUNDO: RESERVAR, como al efecto RESERVA del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-101) Globos Fijos, Cometos (Chichiguas) y Globos Libres No Tripulados, la Sección “C” – Cohetes No Tripulados, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Sección “C” – Reservado”.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-101) Globos Fijos, Cometos (Chichiguas) y Globos Libres No Tripulados, Sección “B” Globos Fijos y Cometos (Chichiguas), Subsecciones 101.13 a), 101.15, 101.17 a), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“101.13 Limitaciones de operación.

a) Excepto según se disponga en el párrafo (b) de esta subsección, ninguna persona debe operar un globo fijo o cometa (chichigua):”.

“101.15 Requisitos de notificación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

Ninguna persona debe operar un globo fijo o cometa (chichigua) sin protección a más de 45 m (150 pies) sobre la superficie de la tierra, salvo que con una anticipación no menor a 24 horas del comienzo de la operación, se brinde la siguiente información al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC):”.

“101.17 Requisitos de iluminación y marcaciones.

a) Ninguna persona debe operar un globo fijo o cometa (chichigua) entre la puesta y la salida del sol, salvo que el globo o cometa (chichigua) y sus líneas de amarre estén iluminadas como para brindar una advertencia visual igual a la requerida por el IDAC para una obstrucción a la navegación aérea”.

CUARTO: INCLUIR, como al efecto INCLUYE al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-105, Sección “D” – Globos No Tripulados, la Subsección 101.32 literales a), b), c)(1)(2)(3)(4) y modificar las Subsecciones 101.39(a), 101.41(a)(b)(c)(d)(e)(f)(g), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“101.32 Los Globos Libres no Tripulados se clasifican de la siguiente manera:

a) Ligero: globo libre no tripulado que lleva una carga útil de uno o más bultos de una masa combinada de menos de 4 Kgs., excepto cuando se considere “pesado”, conforme se describe en los subpárrafos (c)(2), (c)(3) o (c)(4); o

b) Mediano: globo libre no tripulado que lleva una carga útil de dos o más bultos de una masa combinada de 4 Kg. o más, pero inferior a 6 Kgs., excepto cuando se considere “pesado”, conforme se describe en los subpárrafos (c)(2), (c)(3) o (c)(4);

c) Pesado: globo libre no tripulado que lleva una carga útil que:

1) Tiene una masa combinada de 6 Kg. o más;

2) Incluye un bulto de 3 Kgs. o más;

3) Incluye un bulto de 2 Kgs. o más de una densidad de más de 13 g/cm³;

4) Utiliza una cuerda u otro elemento para suspender la carga útil que requiere una fuerza de impacto de 230 N o más para separar la carga útil suspendida del globo”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

“101.39 Reportes de la posición de los globos.

a) Toda persona que opere un globo libre no tripulado de categoría mediana o pesada deberá:

101.41 Ninguna persona debe operar un globo libre no tripulado:

a) Sin autorización apropiada del Instituto Dominicano de Aviación Civil.

b) Excepto cuando sea un globo ligero utilizado exclusivamente para fines meteorológicos y operado del modo prescrito por el Instituto Dominicano de Aviación Civil.

c) Cuando existan probabilidades razonables, al proyectarse la operación, de que el globo pueda derivar hacia el espacio aéreo del territorio de otro Estado y que no se haya obtenido autorización para incursionar dentro del territorio de dicho Estado antes del lanzamiento del globo.

d) Cuando las especificaciones en la autorización otorgada por el IDAC, son distintas a la de una serie específica de globos o para un tipo determinado de vuelos repetidos, como es el caso de los vuelos de globos de investigación atmosférica.

e) A menos que cumpla con las reglas prescritas en este RAD y cualquier otro reglamento pertinente, y con leyes y reglamentos de cualquier otro Estado sobre el que sobrevolare.

f) A menos que el impacto del mismo, o de cualquiera de sus partes, comprendida su carga útil con la superficie de la tierra, no provoque peligro a las personas o los bienes no vinculados a la operación.

g) Cuando es de clasificación Pesada y ha de operar sobre alta mar, sin que haya una previa coordinación con la autoridad ATS correspondiente”.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-101) Globos Fijos, Cometitas (chichiguas) y Globos Libres No Tripulados.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 027/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-101) GLOBOS FIJOS, COMETAS (CHICHIGUAS) Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

SEXTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-101) Globos Fijos, Cometitas (chichiguas) y Globos Libres No Tripulados, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

SEPTIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.